CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) octubre 12 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora. **Sírvase Proveer**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316
RADICADO: 001-2021-00396-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA HIPOTECARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1254 del 30 de septiembre del 2021 el despacho **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanará sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- 1. RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de DANIEL SANTOS MARTINEZ VALENCIA.
- 2. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 170 de hoy octubre 13 de 2021 Candelaria V., Notifico el auto anterior.

> MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.